

ANEXO II

Beneficios que podrán concederse en polígonos y zonas de preferente localización industrial

- (1) Subvención con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.
- (2) Reducción de hasta el 85 por 100 de cualquier arbitrio o tasa de las Corporaciones Locales que grave el establecimiento o ampliación de las plantas industriales objeto de beneficios, siempre que así se acuerde por las Corporaciones afectadas.
- (3) Expropiación forzosa de los terrenos necesarios para la instalación o ampliación industrial o imposición de servidumbre de paso para vías de acceso, líneas de transporte o distribución de energía y canalización de líquidos o gases en los casos en que sea precisa.
- (4) Preferencia en la obtención del crédito oficial en defecto de otras fuentes de financiación.

27157 ORDEN de 8 de noviembre de 1984 por la que se aceptan solicitudes de concesión de beneficios a Empresas que se instalen en la zona de preferente localización industrial de Sagunto.

Ilmo. Sr.: El Real Decreto 2715/1983, de 28 de septiembre, declaró el área de Sagunto como zona de preferente localización industrial y estableció los beneficios que podrán concederse a las Empresas que realicen instalaciones industriales en la misma.

La citada disposición, en su artículo 12, señala que dicha concesión se adoptará por Orden del Ministerio de Industria y Energía a propuesta de la Comisión de Promoción Económica de Sagunto.

Informados los proyectos presentados por los Organismos competentes, este Departamento procedió a elevar la oportuna propuesta al Consejo de Ministros para su correspondiente aprobación.

En su virtud, este Ministerio y en cumplimiento de lo acordado por el Consejo de Ministros en su reunión del día 10 de octubre de 1984 ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Quedan aceptadas las solicitudes que se relacionan en el anexo I de esta Orden, acogidas al Real Decreto 2715/1983, de 28 de septiembre, correspondiéndoles a las Empresas

solicitantes los beneficios actualmente vigentes, según se indica en el anexo II de la presente Orden.

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en el mencionado Real Decreto 2715/1983, una Orden del Ministerio de Economía y Hacienda determinará los beneficios fiscales de carácter estatal que correspondan a las Empresas.

Tercero.—1. La concesión y contabilización de las subvenciones a que dé lugar esta Orden ministerial quedará sometida a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto que ha de incoarse con cargo al crédito que para estas atenciones figuran en los presupuestos del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y serán satisfechas en la forma y condiciones que establece la legislación vigente.

2. Los beneficios que no tengan señalado plazo especial de duración o éste no venga determinado por la propia realización o cumplimiento del acto o contrato que los fundamenta, se conceden por un período de cinco años, prorrogables por otro período no superior, cuando las circunstancias así lo aconsejen.

3. Los beneficios relativos a la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación serán aplicables a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden del Ministerio de Hacienda de 4 de marzo de 1976 (Boletín Oficial del Estado del 12), todo ello sin perjuicio de las posibles modificaciones que pueda requerir la entrada en vigor del Tratado de Adhesión de España a las Comunidades Europeas.

4. La preferencia en la obtención de crédito oficial se aplicará en defecto de otras fuentes de financiación y de acuerdo con las reglas y condiciones actualmente establecidas o que, en lo sucesivo, se establezcan para el crédito oficial.

Cuarto.—La resolución en que se especifiquen los beneficios obtenidos y se establezcan las condiciones generales y especiales a que deberán someterse las Empresas en la ejecución de sus proyectos, se notificará a los beneficiarios a través de la Consejería de Economía, Industria y Comercio de la Generalidad de Valencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de noviembre de 1984.

SOLCHAGA CATALAN

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

ANEXO I

Clasificación de solicitudes presentadas para la concesión de beneficios correspondientes a su instalación en la zona de preferente localización industrial de Sagunto

Expediente	Empresa	Actividad	Emplazamiento	Beneficios
ST-28	«Gráficas Martín, S. L.»	Impresión de formatos comerciales en continuo.	Polígono industrial de Sagunto (Valencia).	(1) 7.278.480 pesetas y (3).
ST-31	«Industria Papelera Nesa, Sociedad Anónima.»	Fabricación de papel kraft.	Alfara de Algimia (Valencia).	(1) 5.590.640 pesetas y (3).
ST-32	«Amadeo Martí Carbonell, Sociedad Anónima.»	Fábrica de recambios de automóviles.	Nules (Castellón).	(1) 52.290.000 pesetas y (3).
ST-33	«Ceranco, S. A.» (a constituir).	Fabricación de maquinaria e instalaciones del sector cerámico.	Moncófar (Castellón).	(1) 44.808.000 pesetas y (3).
ST-38	«Envases Cema, S. A.» (ENCEMASA).	Fábrica de envases y palets de madera.	La Llosa (Castellón).	(1) 11.572.600 pesetas y (3).
ST-39	Salvador Avariento Martínez.	Fábrica de muebles de cocina.	Nules (Castellón).	(1) 6.830.700 pesetas y (3).

ANEXO II

Beneficios que podrán concederse en la zona de preferente localización industrial de Sagunto

- (1) Subvención con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.
- (2) Indemnización de hasta el 100 por 100 del importe de desmontaje, transporte y montaje de los bienes de equipo de las industrias que se trasladen a la zona de preferente localización industrial.

- (3) Preferencia para la obtención del crédito oficial.
- (4) Expropiación forzosa de los terrenos necesarios para la instalación de que se trate e imposición de servidumbre de paso para vías de acceso, líneas de transporte y distribución de energía y canalización de líquidos o gases en los casos en que sea preciso.

27158 RESOLUCION de 20 de septiembre de 1984, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 714/78, promovido por «Bodegas Franco Españolas, S. A.», contra resolución de este Registro de 25 de abril de 1977.

En el recurso contencioso-administrativo número 714/78, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Bodegas Franco Españolas, S. A.», contra resolución de este Registro de 25 de abril de 1977, se ha dictado por la citada Audiencia,

con fecha 20 de enero de 1982, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo articulado por el Procurador don Leandro Navarro Ungria, en nombre de «Bodegas Franco Españolas, S. A.», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 25 de abril de 1977, que denegó la marca número 730.004, «Claret», para distinguir «vinos, espirituosos y licores» de la clase 33 del nomenclátor oficial, y contra la desestimación tácita de la reposición interpuesta, se declaran conformes a derecho la resolución recurrida y desestimación de la reposición, confirmando la denegación de la referida marca 730.004; sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 29 de septiembre de 1984.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

27159 RESOLUCION de 29 de septiembre de 1984, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 491/78, promovido por don Amadeo y don Andrés Subirats Casanovas, contra resolución de este Registro de 23 de marzo de 1971.

En el recurso contencioso-administrativo número 491/78, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por don Amadeo y don Andrés Subirats Casanovas, contra resolución de este Registro de 23 de marzo de 1971, se ha dictado por la citada Audiencia, con fecha 5 de febrero de 1982, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Amadeo y don Andrés Subirats Casanovas contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 23 de marzo de 1971, que concedió la marca española número 780.307, denominada "UBISA, Cintas Adhesivas Ubis, S. A.", y la desestimatoria presuntamente del recurso deducido contra aquélla, por ser tales resoluciones conformes con el ordenamiento jurídico, todo ello sin hacer expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 29 de septiembre de 1984.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

27160 RESOLUCION de 29 de septiembre de 1984, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.173/1978, promovido por «Chemische Fabrik Von Heyden AG» contra acuerdo del Registro de 14 de enero de 1977.

En el recurso contencioso-administrativo número 1.173/1978, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Chemische Fabrik Von Heyden AG» contra resolución de este Registro de 14 de enero de 1977, se ha dictado con fecha 20 de septiembre de 1982 por la citada Audiencia sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado don Alejandro Valles Merino, en nombre y representación de «Chemische Fabrik Von Heyden AG», contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 14 de enero de 1977, por el que se concedió a «Laboratorio Farmacéutico Químico Lafarquim, Sociedad Anónima», la inscripción de la marca 702.932, «Actolexin», y contra el posterior recurso de reposición, resuelto por silencio negativo, y, en consecuencia, los anulamos por ser disconformes con el ordenamiento jurídico, y en su lugar decretamos que el Registro proceda a denegar la marca impugnada, número 702.932, denominada «Actolexin». Sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 29 de septiembre de 1984.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

27161

RESOLUCION de 29 de septiembre de 1984, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 273/1978, promovido por «Groupe Equipe Textile Get, S. A.», contra acuerdo del Registro de 14 de octubre de 1976.

En el recurso contencioso-administrativo número 273/1978, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Groupe Equipe Textile Get, S. A.», contra resolución de este Registro de 14 de octubre de 1976, se ha dictado con fecha 12 de noviembre de 1981 por la citada Audiencia sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por la presentación procesal de la Entidad «Groupe Equipe Textile Get, S. A.», contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 14 de octubre de 1976, que denegó la inscripción de la marca número 655.149, «Gaston Jauret», y contra la denegación presunta del recurso de reposición interpuesto contra el anterior, debemos anular y anulamos dichos actos por ser conformes a derecho, condenando a la Administración a practicar dicha inscripción; sin hacer especial declaración sobre las costas causadas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 29 de septiembre de 1984.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

27162

RESOLUCION de 29 de septiembre de 1984, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 274/1978, promovido por «Knorr-Nahrmit Aktiengesellschaft» contra acuerdo del Registro de 22 de octubre de 1976.

En el recurso contencioso-administrativo número 274/1978, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Knorr-Nahrmit Aktiengesellschaft» contra resolución de este Registro de 22 de octubre de 1976 se ha dictado con fecha 11 de junio de 1982 por la citada Audiencia sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con estimación del recurso interpuesto en nombre de «Knorr-Nahrmit Aktiengesellschaft», debemos anular y anulamos, por disconformidad a derecho, la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 22 de octubre de 1976 y su confirmación en reposición de 30 de mayo de 1977, que concedieron la marca 678.135, denominada «Cor», la que por consiguiente queda denegada; sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 29 de septiembre de 1984.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

27163

RESOLUCION de 29 de septiembre de 1984, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 135/1978, promovido por «BASF, A. G.», contra acuerdo del Registro de 5 de octubre de 1976.

En el recurso contencioso-administrativo número 135/1978 interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «BASF, A. G.», contra resolución de este Registro de 5 de octubre de 1976, se ha dictado con fecha 5 de junio de 1982 por la citada Audiencia sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad «Badische Anilin und Soda Fabrik-Aktiengesellschaft», debemos declarar y declaramos: